

este municipio por la Gerencia Regional de Catastro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.b) del TRLHRL.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

La subvención se gestionará de oficio por el procedimiento de concesión directa, con el impulso en su tramitación del Departamento de Rentas Municipal; y además de realizarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006 se hará conforme a los siguientes pasos:

1) Del padrón anual de IBI de Naturaleza Urbana o de las liquidaciones por ingreso directo, teniendo en cuenta todo lo regulado en la presente Ordenanza se extraerá los datos siguientes, beneficiarios de la subvención, importe por cada unidad fiscal, importe por cada uno de los beneficiarios e importe total de la subvención a pagar.

2) Una vez conocido lo anterior por el Departamento de Rentas se realizará una propuesta de resolución de aprobación de la subvención y por tanto de reconocimiento de la obligación.

3) La citada propuesta se fiscalizará por la Intervención, que se limitará a comprobar la existencia de crédito presupuestario suficiente en la partida correspondiente, mediante la contabilización del documento "RC" de retención de crédito; y por informe jurídico de la Asesoría Jurídica o la Secretaría Municipal.

4) La subvención se aprobará por Decreto de Alcaldía indicando en el mismo todo lo señalado en el artículo 29.3 de la Ley de Cantabria 10/2006.

5) Por parte del Departamento de Intervención se contabilizará el documento contable "ADO" sobre crédito retenido de reconocimiento de obligación.

6) Las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria cuando su cuantía sea superior a tres mil (3.000) euros, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castro Urdiales. En todo caso se informará al Pleno de la Corporación de las referidas subvenciones.

Artículo 6. Pago y anulación de las obligaciones.

El pago de la subvención se realizará en formalización o compensación cuando se produzca el cobro en voluntaria del recibo o liquidación de IBI Urbana que se subvenciona.

Una vez finalizado el período de cobro en voluntaria se procederá de la siguiente forma:

1) Los recibos de devengo periódico o liquidaciones de ingreso directo que queden pendiente en el IBI, una vez transcurrido el período de cobro en voluntaria, se cobrarán por el importe de la cuota líquida, esto es que la subvención será nula.

2) Se procederá mediante Decreto de Alcaldía; a propuesta del Departamento de Tesorería y Recaudación; y previo informe económico y jurídico, a aprobar la anulación de las obligaciones de las subvenciones aprobadas a aquellos contribuyentes que no hayan abonado en voluntaria los recibos o liquidaciones por ingreso directo de IBI Urbana.

3) Por parte del Servicio de Intervención se procederá a contabilizar el documento contable ADO/ sobre crédito retenido; devolviendo el crédito presupuestario a disponible.

Artículo 7. Reintegro.

El reintegro de la subvención se producirá siempre que se haya emitido la liquidación o recibo del IBI urbana que habiendo sido cobrado en voluntaria, se realiza a un sujeto pasivo que no cumpla condiciones de beneficiarios previstas en la presente Ordenanza o por errores materiales en la confección del recibo o liquidación.

El reintegro se contabilizará en formalización o compensación, descontando del pago de la devolución de ingresos indebidos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto el 17 de junio de 1955 y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2008; y permanecerá vigente mientras no se suprima o modifique la presente Ordenanza.

El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

07/17183

JUNTA VECINAL DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Aprovechamiento de Pastos.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Aprovechamiento de Pastos, efectuado en el concejo celebrado por la Junta Vecinal el día 15 de octubre de 2007; el citado acuerdo se eleva a definitivo.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

JUNTA VECINAL DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES APROVECHAMIENTO DE PASTOS

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1.- Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha (dentro del pueblo de Bárcena de Pie de Concha), que además cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

b) Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.

c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal y como constan en el inventario municipal.

La Junta Vecinal de Bárcena de Pie de Concha es propietaria de:

Monte de utilidad pública número 353 - Jano, Braña y Cobanón.

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3.- Ganado.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

El ganado, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente y se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

No se permitirá la entrada a los pastos comunales, a las especies que no figuren en el Plan de Aprovechamientos que envía la Consejería de Biodiversidad a la Junta Vecinal.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

Artículo 4.- Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5.- Aprovechamientos.

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados,

ZONA	CALIFICACIÓN SANITARIA	PERÍODO
CUP - 353 JANÓ, BRANA Y COBANÓN	CALIFICADA	1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las

diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

Artículo 6.- Prestación de servicios.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos..., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:

Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 50 euros.

Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

Artículo 7.- Canon de uso.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán los precios o cuotas siguientes, antes del inicio del aprovechamiento.

VACUNO MAYOR (1 UGM): 6,00 euros.
 NOVILLAS HASTA 2 AÑOS (0,60 UGM): 2,00 euros.
 EQUINO MAYOR DE 6 MESES (1 UGM): 6,00 euros.
 OVINO MAYOR (0,15 UGM): 2,00 euros.

Artículo 8.- Infracciones.

1. Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

- Tendrán la consideración de infracciones leves:

- El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.
- El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.
- El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.
- El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.
- El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.
- El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.
- El pastoreo de sementales no autorizados.
- El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad establezca como obligatorias.
- Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.
- El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
 - a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.
 - b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.
 - c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.
 - d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.
 - e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.
 - f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

Artículo 9.- Sanciones.

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:
 - a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.
 - b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.
 - c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:
 - a) Sanciones por infracciones leves:
 - 1º Ganado mayor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.
 - 2º Ganado menor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 de crías.
 - b) Sanciones por infracciones graves:
 - 1º Ganado mayor: Máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.
 - 2º Ganado menor: Máximo de 901,52 euros pesetas por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.
 - c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:
 - a) Las Direcciones Generales competentes (Biodiversidad en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.
 - b) El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.
 - c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

Artículo 10.- Reses incontroladas.

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 11.- Competencia de la Entidad Local.

Es competencia de la Entidad Local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

Artículo 12.- Revisión.

La Entidad Local redactará la propuesta del Plan Local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Artículo 13.- Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

EXENCIONES

Artículo 11.1.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que esta Junta pertenece, así como cualquier Mancomunidad, otra Entidad de la que forma parte por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad o defensa nacional.

Artículo 11.2.- En muy contados casos, se podrá eximir del pago de esta Tasa a algún vecino que a juicio de esta Junta Vecinal carezca de los necesarios recursos económicos para satisfacerla.

Artículo 11.3.- Salvo en lo contemplado en los dos apartados anteriores, no se admitirá en materia de Tasas beneficio tributario alguno.

VIGENCIA Y APROBACIÓN

DISPOSICION FINAL: Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, entrará en vigor con efectos del uno de enero de 2008 y permanecerá vigente sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa. La redacción de la presente Ordenanza fue apro-

bada por la Junta Vecinal en Concejo celebrado el 15 de octubre de 2007.

Bárcena de Pie de Concha, 14 de diciembre de 2007.-El presidente, Alfonso Hidalgo Ramos.

07/17102

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Decreto de delegación de funciones de la alcaldesa

Doña María Teresa Noceda Llano, alcaldesa del Ayuntamiento de Comillas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 a 45 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en relación con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, por Decreto de fecha 29 de septiembre de 2004, he resuelto delegar en don José Luis Rivas Villanueva la competencia para incoar y resolver los expedientes de disciplina urbanística que procedan en relación con los hechos objeto de denuncia relativos a las obras promovidas por «COMILLAS PROMOCIONES DEL CANTÁBRICO, SL» en la calle Marqués de Comillas, que suponen modificaciones y ampliaciones a las obras autorizadas por la Junta de Gobierno en fecha 22 de diciembre de 2005, cuyo proyecto de ejecución se aprobó el 9 de marzo de 2006, para reforma de edificio para seis viviendas y locales.

Comillas, 5 de diciembre de 2007.-La alcaldesa, María Teresa Noceda Llano.

07/17162

— 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS —

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Bases para la provisión interina, por concurso-oposición, de una plaza de Arquitecto.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como personal interino de una plaza de Arquitecto Municipal, encuadrada en la escala de Administración Especial; subescala técnica; denominación Arquitecto Municipal; clasificada en el grupo A; dotada con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, mientras no sea provista por funcionario de carrera.

Segunda.- Condiciones que deben cumplir los aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas de selección que se convocan, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos

por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Arquitecto superior o equivalente, expedido por el Estado Español o debidamente homologado.

Los opositores deberán disponer de las condiciones establecidas en el presente artículo antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

Aquellos aspirantes que superen las pruebas selectivas quedarán sometidos a régimen de incompatibilidad establecido por Ley 53/84, de 26 de diciembre, y Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que desarrolla la Ley de Incompatibilidades.

Tercera.- Forma y plazo de presentación de instancias.

1.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que se compromete a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán a la señora . Alcaldesa de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en horas de oficina

2.- El plazo será de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Los derechos de examen se fijan en 15,00 euros y serán satisfechos por los aspirantes, adjuntando el resguardo de pago a la instancia.

4.- Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos acreditativos de los méritos a que hace referencia la cláusula sexta.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento y que figura en el anexo I de estas bases.

A la instancia se acompañará:

- Fotocopia del DNI.
- Documentos justificativos de la valoración de los méritos establecidos en estas bases.
- Documento o recibo acreditativo de haber abonado en las dependencias de la Tesorería del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal el importe de los derechos de examen fijados en estas bases en la cuantía de 15,00 euros.

Estarán exentos del pago de estos derechos de examen los interesados que se encuentren en situación legal de desempleo, que acreditarán con la presentación de la cartilla de demandante de empleo expedida, al menos, con un mes de antelación a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los citados derechos solo serán devueltos a quienes no fueran admitidos a las pruebas de selección por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas y a petición de los interesados.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado, del modo expresado en la base siguiente, para que subsane la falta en el plazo de 10 días naturales, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se archivará sin más trámite con los efectos del artículo 42.1 de la misma Ley.

No se admitirán para valoración en el concurso ningún justificante o mérito que se acredite una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo.